



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SANTA ANA, 21 DE FEBRERO DE 2019



ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG. No.
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6.	CONCLUSION DEL EXAMEN	31
7.	RECOMENDACIONES	31
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	31
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	32
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	32



Señores
Concejo Municipal de Cuisnahuat,
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 60/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
- d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los procesos de los proyectos ejecutados por administración.
- f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
- g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

4.1 De la muestra seleccionada de remuneraciones, verificamos lo siguiente:

- a) Que se haya aplicado el porcentaje legal establecido a los descuentos de acuerdo a las leyes vigentes, (ISSS, AFP's e ISR).
- b) Que los descuentos legales se estén pagando de forma oportuna.
- c) Se verificó que los préstamos no sobrepasen del 20% para los personales y del 30% para los hipotecarios.
- d) Que las planillas de sueldos contengan las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.
- e) La existencia de controles de asistencia y permanencia de los empleados.
- f) Que todos los empleados de carácter permanente gocen de todas las prestaciones de ley.
- g) El adecuado registró contable en cuanto a cuenta, monto y período.
- h) Que los registros contables cuenten con su documentación de soporte.
- i) Que se estén otorgando las prestaciones sociales a los empleados.

4.2 Se solicitó las planillas de aguinaldos de personal permanente y verificamos:

- a) Que se hayan otorgado de conformidad al Art. 106 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Cuisnahuat.
- b) El adecuado Registro Contable.
- c) Que se haya aplicado adecuadamente el descuento del Impuesto sobre la renta si este es superior a 2 salarios mínimos.

4.3 Sobre la administración de personal, verificamos lo siguiente:

- a) Que existiere programas de capacitación al personal y que haya sido ejecutado dejando constancia de ello.
- b) Se seleccionó una muestra de expedientes de personal y verificamos que este se encuentre actualizado.



4.4 Para el pago de las dietas, verificamos lo siguiente:

- a) Que no se hayan pagado más de 4 dietas y que exista evidencia de convocatoria, asistencia y permanencia en la reunión con libro de actas debidamente firmado.
- b) Que las planillas de dietas contengan firmas de elaborado, autorizado, Vo.Bo., DESE del síndico y Alcalde Municipal, respectivamente.
- c) Que se hayan aplicado los descuentos legales y hayan sido pagados oportunamente.
- d) La legalidad de la no convocatoria a reuniones de Concejo a los Regidores Suplentes.

4.5 Verificamos que no se haya utilizado para el pago de salarios más del 50% del monto percibido del FODES 25% de enero a diciembre 2017.

4.6 De la muestra de los registros contables de gastos de adquisiciones de bienes y servicios se aplicaron los siguientes atributos, verificando:

- a) El adecuado registró contable en cuanto a cuenta, monto y período.
- b) Que los registros contables cuenten con su documentación de soporte.
- c) Que el proceso de las adquisiciones de bienes y servicios cumplan con lo establecido en la Ley LACAP y RELACAP.
- d) Que los cheques estuviesen a favor del proveedor que suministró el servicio.
- e) Que los comprobantes de gastos contuviesen el Visto Bueno del Síndico y el DESE del Alcalde.
- f) Que cada comprobante de gasto tuviese el respectivo acuerdo municipal previo al pago.
- g) Que los gastos contuviesen la respectiva previsión presupuestaria.

4.7 Se verificó que no exista uso inadecuado de FODES 25% y FODES 75%, en los gastos examinados.

4.8 Para el consumo de combustible, se verificó lo siguiente:

- a) Que se haya elaborado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículos a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo proporcionalmente según la misión a realizar.
- b) El respectivo número de placas de los vehículos.
- c) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales.
- d) Cantidad de combustible que recibió según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.
- e) La numeración correlativa de vales.



4.9 Sobre el uso de vehículos Institucionales, verificamos lo siguiente:

- a) Que existieran misiones oficiales específicas emitidas por el funcionario competente y que se refiera a una misión Oficial específica.
- b) Que se indicara fecha y objetivo de las misiones y de la autorización, así como el

4.10 Se solicitó el expediente de personal de la unidad de auditoría interna y se verificó el perfil académico y el cumplimiento de 40 horas anuales de educación.

4.11 Se verificó si la unidad de auditoria interna elaboro y documentó programas de planificación que incluya los objetivos y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del memorando de planificación y el programa de auditoría para la fase de ejecución.

4.12 Se verificó si fue elaborado el respectivo borrador de informe correspondiente a los exámenes realizados por la unidad de auditoria interna y que cuyo contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, fuera:

- a. Portada.
- b. Destinatario.
- c. Párrafo introductorio.
- d. Objetivos del Examen.
- e. Alcance del Examen.
- f. Resumen de Procedimientos de auditoría aplicada.
- g. Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes.
- h. Resultados del Examen.
- i. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.
- j. Recomendaciones, cuando sea procedente.
- k. Conclusión.
- l. Párrafo Aclaratorio
- m. Lugar y Fecha.
- n. Leyenda DIOS UNION LIBERTAD.
- o. Nombre y cargo del Responsable de Auditoría

4.13 Se comprobó si auditoría interna realizó evaluaciones al Sistema de Control Interno y si los resultados fueron comunicados a la Administración.

4.14 Sobre los documentos de auditoria generados por auditoría interna se evaluó:

- a) La existencia de los documentos de auditoría para cada auditoría realizada.
- b) El cumplimiento de cada uno de los elementos de los hallazgos.



- c) Que la evidencia que soportan los hallazgos contenidos en los informes, sea competente, suficiente y oportuna.
 - d) Que las deficiencias encontradas se hayan comunicado al personal directamente involucrados.
- 4.15 De los expedientes de los programas sociales ejecutados que fueron seleccionados en la muestra de auditoría se verificó lo siguiente:
- a) Acuerdos Municipales de Priorización
 - b) Carpetas Técnicas o Perfiles
 - c) Las convocatorias para la licitación y concurso en COMPRASAL.
 - d) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administradores de contrato u Orden de Compras.
 - e) Informes de Avance de la Ejecución presentado por el Administrador de Contrato u Orden de Compra.
 - f) Liquidaciones
 - g) Que los expedientes se encontraran ordenados y foliados.
- 4.16 Se verificó la legalidad de los egresos en concepto de fiestas patronales.
- 4.17 Se cuantificó los ingresos obtenidos mediante la red de distribución de agua y se comparó con los egresos incurridos por el mantenimiento de la misma.
- 4.18 Se preparó cédula de los expedientes de proyectos de Infraestructura seleccionados en la muestra y se verificó que contuvieran:
- a) Acuerdo Municipal de Priorización.
 - b) Carpeta Técnica.
 - c) Las convocatorias en COMPRASAL.
 - d) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra.
 - e) Informes de avance de ejecución presentado por el Administrador de Contrato u Orden de compra
 - f) Orden de inicio.
 - g) Contratos de adquisición de bienes y servicios
 - h) Garantías
 - i) Orden de cambio
 - j) Recepción provisional
 - k) Recepción definitiva
 - l) Liquidación
- 4.19 Se elaboró cedula del informe de evaluación técnica de proyectos evaluados, presentado por técnico asignado.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. ATRASO EN EL REGISTRO DE HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que existe un atraso en los registros económicos ya que a la fecha en que se concluyó la auditoría, (03/12/2018), la contabilidad se encontraba al mes de marzo 2017.

El artículo 104, del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: lit. b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.”

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

El artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”

La deficiencia se originó debido a que el Contador municipal no elaboró las solicitudes presupuestarias en el módulo de presupuesto; y el Tesorero Municipal no ingreso al módulo de tesorería los hechos económicos; para que el contador validara, generara y actualizara la contabilidad del municipio.



Consecuentemente el atraso en el registro de hechos económicos ocasionó que el Concejo Municipal no contara con información confiable y oportuna para una efectiva toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 5 de febrero de 2019, el Contador Municipal, manifestó lo siguiente: "Se comenta que los registros contables en lo que respecta al año 2017 ya se encuentra cerrado en inclusive le proporcione balance y estado de ejecución presupuestaria a la auditora, más sin embargo cabe destacar que el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), en el año que se estaba auditando estaba a cargo de mi persona en los tres módulos provocando saturación de trabajo aparte de las actividades que me correspondían cuando lo correcto es que hubiera llevado de acuerdo a las áreas de cada módulo (Presupuesto, Tesorería y Contabilidad)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Contador Municipal, en sus argumentos menciona que ya tiene cerrado los registros contables del periodo 2017, no obstante no presenta evidencia de estados financieros, se limita a mencionar que entrego el Estado de Ejecución Presupuestaria, además es contradictorio ya que al finalizar nuestra auditoría no había evidencia de que hubiese la partida inicial del año 2018, en lo que respecta al SAFIM, por tanto la observación se mantiene.

2. EROGACIONES EN TELEFONÍA MÓVIL SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL

Comprobamos que se asignó a funcionarios y a empleados de la Municipalidad, diecinueve líneas de servicios de telecomunicaciones, devengando durante el período 2017, la cantidad de **\$4,621.56**, sin haber establecido parámetros de control que garanticen el uso racional de este servicio y el beneficio institucional por dichas erogaciones, sin la debida austeridad y sin evidencia documental del uso realizado en pro de la institución, tal y como se detalla:

No.	No. Fac.	Fecha Fac.	No. Cheque	Fecha Cheque	Concepto	Monto
1	22359809	01/01/2017	673	17/01/2017	Pago de servicios de telefonía celular para funcionarios y empleados del mes de diciembre 2016 a [REDACTED]	740.99
2	22513717	31/01/2017	685	20/02/2017	Pago de servicios de telefonía celular para funcionarios y empleados del mes de enero 2017 [REDACTED]	745.37



3	22665695	01/03/2017	692	20/03/2017	Pago de servicios de telefonía celular para funcionarios y empleados del mes de febrero 2017 a [REDACTED]	750.00
4	23134424	01/06/2017	729	22/06/2017	Pago de servicios de telefonía celular para funcionarios y empleados del mes de mayo 2017 [REDACTED]	790.12
5	23956760	1/11/2017	823	20/11/2017	Pago de servicios de telefonía celular para funcionarios y empleados del mes de octubre 2017 a [REDACTED]	794.92
6	24128627	22-12-2017	841	21/12/2017	Pago de celulares asignados a funcionarios y empleados del mes de noviembre a [REDACTED]	\$ 800.16
					TOTAL	\$ 4,621.56

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

El artículo 31 del Código Municipal, establece en los numerales 2 y 4: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.”; y, “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Ley de Ética Gubernamental, establece en:

El artículo 5 literales a): “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”; y d), “Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.”

El artículo 6: “Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó el pago en concepto de telefonía celular para ser asignados a funcionarios y empleados inobservando que estas no eran para beneficio ni provecho institucional.

Consecuentemente al realizar erogaciones que no son para beneficio ni provecho institucional ocasiono que los fondos municipales se vieran disminuidos en \$ 4,621.56.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal, manifiesta: “Efectivamente se contrató telefonía móvil, pero no es cierto que fue sin beneficio institucional, como ustedes lo manifiestan, la Administración Municipal es compleja y muy activa, pues se busca trabajar de la mejor manera en pro de los habitantes del Municipio, como Concejales siendo de diferentes caseríos y cantones, lejanos a la zona urbana y específicamente a la Municipalidad, se nos hacía difícil cada vez que hubiere una emergencia en un Caserío, apersonamos a la Municipalidad a solicitar transporte, o cada vez que se necesitara nuestra presencia mandarnos a llamar a nuestras casas; por ello en aras de eficiencia, eficacia y prontitud al momento de brindar ayuda o de colaborar con alguien, nos comunicábamos por medio telefónico; además los móviles se dieron a personas que ocupaban puestos delicados y estratégicos en la Municipalidad, tal es el caso de los Encargados de Agua Potable, pues siendo el agua un vital líquido no podemos dejar pasar mucho tiempo ante una emergencia 'por desperfectos; otro caso, las personas que se desempeñaban como vigilantes, tenían móviles para comunicarse con nosotros ante una emergencia, e incluso los números telefónicos de los antes mencionados eran conocidos por los habitantes del Municipio, para que fácilmente se comunicaran con ellos ante una emergencia. Por lo antes dicho no creemos que los móviles fueron contratados sin beneficio institucional, sino más bien ese fue el objeto de la contratación, brindar un mejor beneficio tanto institucional como a nivel del Municipio.”

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 13 de febrero del 2019, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Que el artículo 203 de la Constitución establece” Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.”

El artículo 204 ordinal tercero de la Constitución establece que la Autonomía del municipio comprende “Gestionar libremente en las materias de su competencia”.

Así mismo el artículo 2 del Código municipal establece que el municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, Autoridad y autonomía suficiente;

El Artículo 3 del código municipal también establece la Autonomía en la Libre Gestión en las materias de su competencia, así mismo el artículo 30 numeral 4 establece que son facultades del concejo, Emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración municipal, relacionados con los artículos 34 y 35 del código municipal, Por lo tanto en base a la alta y suficiente Autonomía que la Constitución del Republica y el Código Municipal este Concejo Municipal considero



contratar servicio de telefonía celular, como cualquier otra institución estatal, para poder tener coordinación con sus concejales y empleados debido a que es de su conocimiento que las Administración Municipal es compleja y muy activa, pues se busca trabajar de la mejor manera en pro de los habitantes del Municipio, como Concejales siendo de diferentes caseríos y cantones, lejanos a la zona urbana y específicamente a la Municipalidad, se nos hacía difícil cada vez que hubiere una emergencia en un Caserío, apersonamos a la Municipalidad a solicitar transporte, o cada vez que se necesitara nuestra presencia mandarnos a llamar a nuestras casas; por ello en aras de eficiencia, eficacia y prontitud al momento de brindar ayuda o de colaborar con alguien, nos comunicábamos por medio telefónico; además los móviles se dieron a personas que ocupaban puestos delicados y estratégicos en la Municipalidad, tal es el caso de los Encargados de Agua Potable, pues siendo el agua un vital líquido no podemos dejar pasar mucho tiempo ante una emergencia 'por desperfectos; otro caso, las personas que se desempeñaban como vigilantes, tenían móviles para comunicarse con nosotros ante una emergencia, e incluso los números telefónicos de los antes mencionados eran conocidos por los habitantes del Municipio, para que fácilmente se comunicaran con ellos ante una emergencia.

Así mismo manifestarles que en la actualidad nos encontramos en un mundo actualizado, con nuevas tecnologías, y herramientas que facilitan el trabajo, como lo es el servicio de internet, que es utilizado para poder comunicar información a cada Regidor sobre asuntos relativos e importantes que aquejan al municipio, por lo tanto en base a la autonomía antes expuesta, y haber contado con la respectiva asignación presupuestaria para poder cubrir dicho, servicio, así como como contar con el respectivo acuerdo municipal, consideramos que dicho gasto contrae un beneficio institucional, ya que las comunidades perfectamente pueden comunicarse con alcalde, regidores u otras personas comprometidas con los objetivos institucional y al servicio de sus habitantes por cualquier tipo de emergencia”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, ellos manifiestan que no es cierto que fue sin beneficio institucional, como ustedes lo manifiestan, la Administración Municipal es compleja y muy activa, no obstante dichos comentarios no desvanecen la deficiencia aquí planteada, debido a que los servicios de telefonía celular contratados para funcionarios y empleados de la Municipalidad no demuestran que el uso tanto de llamadas como de internet se utilice para cumplir con los objetivos institucionales, aunado a esta situación los ingresos propios del municipio son limitados y la capacidad económica de la Municipalidad es limitada para cubrir este tipo de gastos que son ajenos al quehacer institucional; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura el Concejo Municipal, menciona en sus comentarios la autonomía que tiene el municipio y las facultades del Concejo Municipal para realizar dichos



gastos, y mencionan que es de suma importancia estar actualizado con las nuevas tecnologías y herramientas que faciliten el trabajo municipal, no obstante como equipo de auditoría aclaramos que la autonomía de los municipios, nunca debe entenderse como absoluta o ilimitada, para el caso, los límites a esa autonomía la encontramos en la Constitución de la República, en su artículo 203 que establece: “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas”. En ese mismo sentido, al analizar el artículo 204 de la Constitución de la Republica, podemos determinar qué puntos contiene, no existiendo absoluta libertad para decidir antojadizamente el destino de los fondos públicos, ni la forma de las actuaciones administrativas; asimismo, al analizar el artículo 207 de la Constitución de la Republica, en relación con el artículo 3 del Código Municipal, puede verse que la autonomía queda limitada a actuar dentro de los límites impuestos por las leyes y en estricto cumplimiento de los fines institucionales, es decir no existirá injerencia externa en la toma de decisiones, sin embargo tales decisiones deben estar dadas bajo estricto cumplimiento legal, además la Municipalidad no tenía un estricto control sobre el buen uso de dicho servicio, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. OMISIÓN EN LA FORMULACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS

Comprobamos que no se elaboró la programación anual de compras para el año 2017.

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, en su literal “d”, estipula: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones”

En la misma ley en el Artículo 16, establece: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos”

La deficiencia se originó debido a que la Jefa UACI, no elaboró la programación anual de compras para el período 2017.



Consecuentemente al no elaborar la programación anual de compras ocasionó que la Municipalidad no tuviera un lineamiento adecuado y razonable para garantizar en términos de cantidades, calidad y precio las adquisiciones realizadas en el periodo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de diciembre 2018; la Jefe UACI, manifiesta: “Efectivamente la PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS, del año fiscal 2017, no fue elaborado, pero esto no fue debido a mi culpa o responsabilidad, sino que incidieron muchos factores ajenos a mi voluntad. En mi primer lugar el antes llamado PLAN ANUAL DE COMPRAS, hoy se conoce como PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS (PAC), y actualmente es un programa electrónico llamado COMPRASAL, muy complejo tanto para su elaboración, ejecución y seguimiento; y por ser este programa recientemente implementado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UNAC, varias UACIS todavía no lo implementan, esto porque no se ha capacitado al personal encargado de elaborarlo en las Municipalidades.

Cuando llegue a la Municipalidad de Cuisnahuat, en el mes de enero del año 2017, consiente de mis responsabilidades como jefe UACI, lo primero que solicite fue la PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS del año 2016, esto con el objeto de tomarlo como parámetro, para la elaboración de la PROGRAMACION del año 2017, y me manifestaron que no había sido elaborado, y que ni siquiera sabían cuál era el proceso para su elaboración, en aras de ordenar la Unidad, y siendo el caso que no había sido capacitada en esa nueva herramienta electrónica por la UNAC, el día 12 de enero de 2017, le pedí al Alcalde Municipal que solicitara para mí y el auxiliar de la UACI, capacitación y así poder elaborar la PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS, y efectivamente así se hizo, se envió la nota a la UNAC y nos quedamos a la espera de la respuesta, en el mes de febrero le solicite al contador municipal, información necesaria para la elaboración, pero dicha documentación no me fue entregada, es por ello que en el mes de abril se la solicite por escrito, la cual no me fue entregada; por lo anterior a esa fecha no se había elaborado la PAC, resultando que la UNAC, dio respuesta a la solicitud de capacitarnos hasta el día 13 de octubre de ese año, ósea casi a finales de año.

Es verdad que es responsabilidad de la UACI, la elaboración de la PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS, pero también es de ley según el Art. 7 literal b) Atribución de la UNAC: Emitir las políticas y lineamientos generales para el diseño, implementación, funcionamiento y coordinación del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como la Administración del Sistema Electrónico de Compras Públicas. El mismo art. En su literal d) Asesorar y Capacitar a las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, en la elaboración de documentos técnicos que sean necesarios.



Dicho lo anterior, la PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS, no se elaboró, por falta de capacitación de la UNAC, y por falta de documentos que fueron solicitados al Contador como jefe UFI, y estos no me fueron entregados.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios de la administración, en donde la Jefe UACI manifiesta que la programación anual de compras no fue elaborada debido a la incidencia de muchos factores; entre ellos que la plataforma del sistema electrónico llamado COMPRASAL, es muy complejo tanto para su elaboración, ejecución y seguimiento.....; además que la Jefe UACI no fue capacitada para manejar y alimentar dicho sistema..... los auditores somos de la opinión que no son justificables los motivos por los cuales no se elaboró la programación anual de compras 2017; y no son suficientes para superar esta condición; debido a que consideramos que una vez nombrada y empoderada del cargo como Jefe UACI debe de cumplir todas las funciones y atribuciones legalmente establecidas; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Jefa de la UACI, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

4. POSTERGACIÓN EN EL REGISTRO DE HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que se postergó hechos económicos en concepto de adquisición de bienes y servicios por un monto de **\$16,613.90**, correspondientes al año 2016; los cuales fueron registrados en el año 2017, según detalle:

No. Reg.	Fecha	Tipo de Documento	Concepto	Monto
01-000067	17/01/2017	22359809	Pago de servicios de telefonía celular para funcionarios y empleados del mes de diciembre 2016 a [REDACTED]	\$ 740.99
01-000070	16/01/2017	Planilla	Pago de cotizaciones y aportaciones de los empleados del ISSS del mes de diciembre 2016.	\$ 1,261.96
01-000072	16/01/2017	Planilla	Pago de cotizaciones y aportaciones de los empleados AFP CONFIA del mes de diciembre 2016.	\$ 847.57
01-000099	06/01/2017	22	Pago de segunda estimación del proyecto perforación de pozo cantón San Lucas de Cuisnahuat, según estimación presentada con fecha 21-12-2016; periodo de estimación del 16 de diciembre 2016 al 20 de diciembre 2016.	13,763.38
			TOTAL POSTERGACION	\$16,613.90

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable



coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

La Norma 5. Período de contabilización de los hechos económicos, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, establece: “Devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.”

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal y el Contador Municipal no provisionaron como una cuenta por pagar los bienes y servicios que correspondían al 2016, sino que lo registraron como un gasto del ejercicio corriente en el periodo 2017.

Consecuentemente al existir postergación de los hechos económicos que corresponden al periodo 2016, ocasionó que los gastos afectaran el presupuesto 2017, por un monto de **\$16,613.90**.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de diciembre de 2018; el Tesorero Municipal, manifiesta: “Para registrar los documentos sean estas facturas, Planillas, es claro que deben de registrarse a partir de recibirse, en el caso de Recibos de [REDACTED], las facturas se reciben al finalizar el mes calendario, en este caso Diciembre dos mil dieciséis se recién en enero del año dos mil diecisiete, por tal razón se registra en ese mes.

De igual manera sucede en las aportaciones y cotizaciones de igual manera se emiten las planillas de pago al finalizar el mes calendario para cancelarse en los primeros días del siguiente mes, por tal razón se registran y se cancelan al principio del siguiente mes.

En lo relacionado a la factura del Proyecto del Poso, en ningún momento fue recibida en diciembre en el área de tesorería, sino hasta en enero del año dos mil diecisiete, se presume que pudo haber llegado en ese tiempo a la UACI, que es la oficina que revisa las estimaciones y luego de verificados pasan por las otras áreas para autorización de



pago como es el DESE Y VISTO BUENO, de Alcalde y Sindico, no llegó en ningún momento a Tesorería.”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe mediante nota de fecha 5 de febrero de 2019, el Contador Municipal, manifestó lo siguiente: “Los documentos que se mencionan cabe mencionar que no se tenían a la mano en el momento que se hizo el cierre ya que Tesorería los había dejado en un ampo que corresponde al siguiente mes pare el caso el mes de enero del año siguiente el caso de la factura de servicio de telefonía también cabe mencionar que tiene un periodo en el cual incluye días de diciembre y días de enero ya que la empresa de telecomunicaciones tienen fecha de corte en un determinado periodo y no del 1 al 30 o 31 de cada mes y debido a que la factura tiene fecha en la cual al alcaldía se encontraba cerrada por las fiestas navideñas se tomó el criterio de contabilizarlo en enero 2017”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman esta deficiencia, ya que el Tesorero acepta que la documentación son documentos del período anterior, no obstante, de acuerdo a la normativa contable establece que el devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios del Contador Municipal, se limitó en mencionar que son gastos de diciembre y que se cancelan en el mes de enero del siguiente año, debido a que la alcaldía se encontraba cerrada por motivos de fiestas navideñas no obstante como lo mencionamos en nuestro primeros comentarios la normativa contable establece que el devengamiento deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, por lo tanto está prohibido la postergación, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. BENEFICIOS ADICIONALES APROBADOS QUE CARECEN DE LEGALIDAD.

Comprobamos que se erogó un monto de \$ 2,160.00, en concepto de incentivos a empleados por celebración de las fiestas patronales de San Lucas, este gasto solo fue aprobado por el Alcalde y Síndico Municipal salvando el voto todos los Regidores Propietarios, además dichos beneficios adicionales no se encuentran establecidos legalmente; tal y como detalla a continuación:

No	No. Cheque	Fecha de Cheque	Concepto	Nombre del Empleado	Monto
1	2427	20/12/2017	Pago de incentivo consistente en un reconocimiento a los empleados que	[REDACTED]	\$ 80.00
2	2401	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00
3	2402	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00



No	No. Cheque	Fecha de Cheque	Concepto	Nombre del Empleado	Monto	
4	2403	20/12/2017	participaron en la logística y en los diferentes eventos de la celebración de fiestas patronales del Santo Patrono San Lucas Evangelista	[REDACTED]	\$ 80.00	
5	2404	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
6	2405	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
7	2406	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
8	2407	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
9	2408	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
10	2409	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
11	2410	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
12	2411	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
13	2412	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
14	2413	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
15	2414	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
16	2415	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
17	2416	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
18	2417	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
19	2418	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
20	2419	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
21	2420	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
22	2421	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
23	2422	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
24	2423	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
25	2424	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
26	2425	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
27	2426	20/12/2017		[REDACTED]	\$ 80.00	
					TOTAL INCENTIVOS	\$ 2,160.00

El artículo 43, del Código Municipal, establece; "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado.

El artículo 71 del Reglamento Interno de trabajo de la Municipalidad de Cuisnahuat, establece: "Los Empleados de la Municipalidad gozarán de todos los derechos establecidos en el Art.59 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el Código de Trabajo y en el presente Reglamento Interno de Trabajo."

La deficiencia se debió a que el Alcalde y Síndico Municipal, aprobaron el pago de dicho beneficio, no obstante, no estuvieron de acuerdo con dicha decisión los miembros del Concejo Municipal propietarios del primero al sexto.

Al aprobar el pago de beneficio adicional a empleados que carecen de legalidad ocasionó que los fondos municipales se disminuyeran por un monto de \$ 2,160.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal, manifiesta: “En cuanto al incentivo dado a los empleados de la Municipalidad, el caso de porque solo fue aprobado por el Alcalde Municipal y Sindico es por el hecho que éramos las personas que estábamos de manera permanente en la Municipalidad, por lo tanto conocíamos el trabajo, el esfuerzo y la dedicación que estos ponían en sus labores, y más aún en fecha de celebración de las fiestas patronales es cuando más sacrificaban su tiempo, debido a que lo que se busca es que tanto los habitantes del Municipio como los visitantes disfruten de las fiestas que se celebran; en fechas de las fiestas los empleados llegaban temprano, desempeñaban sus cargos, pero también organizaban las actividades festivas, tanto así que hubieron ocasiones donde se iban a sus casas a media noche; por tal razón actuando humanamente y de manera justa, se decidió dar este incentivo, el cual en ningún momento se dio, afectando el FODES, sino que se dio de FONDOS PROPIOS DE LA MUNICIPALIDAD, tomando en cuenta que como Titular de la Municipalidad (Alcalde Municipal), se hace necesario también, reconocer el esfuerzo de los empleados.”

En nota de fecha 4 de diciembre de 2018, el Tesorero Municipal; manifiesta: “Mi persona procedió a efectuar los pagos por contener la planilla, el VISTO BUENO del Síndico y el DESE del Alcalde, en base al Artículo 86 inciso 2º., del Código Municipal, que señala Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces deberán estar firmados los recibos firmados por los recipientes u otras personas o a su ruego si no supieran firmar y contendrán el VISTO BUENO del síndico Municipal, y el DESE del señor Alcalde Municipal, con el sello correspondiente, por tal razón considero que al contar con las firmas mencionados eran de legitimo autorización, y mi persona no tiene potestad de decisión, sino los firmantes antes mencionados.”

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 13 de febrero del 2019, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Con relación a este incentivo queremos manifestarles que fue otorgado debido a que los empleados trabajan durante las fechas de las celebraciones de las Fiestas Patronales, y estos días no los descansan ni son remunerados, no obstante el alcalde y el síndico consideraron otórgales un incentivo por la ardua labor, desvelo y desempeño que lo empleados le dedicas a los días de las fiestas Patronales.

Así mismo Aclarar que dichos pagos no carecen de ilegalidad ya que estos llevan el DESE y VISTO BUENO del Alcalde y Sindico, que de conformidad al artículo 86 el cual establece en el párrafo segundo: “Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no pudieren firmar, y contendrán el VISTO



BUENO del Síndico Municipal y el DESE del alcalde con el sello correspondiente, en su caso.”

Por lo tanto consideramos que dichos pagos fueron legales, ya que cumplieron con lo establecido en el artículo 86 del Código municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no desvanecen la deficiencia aquí planteada, debido a que el beneficio adicional que se otorgó a los empleados no se encuentra establecidos legalmente en el Reglamento Interno de Trabajo ni en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; además este gasto no fue aprobado previamente por el Concejo Municipal; debido a que solo lo autorizaron el Alcalde y Síndico Municipal; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, el Concejo manifiesta que dicho incentivo fue otorgado debido a que los empleados trabajan las fechas durante la fiestas patronales del municipio, por lo tanto no los descansan es por esa razón que tanto el señor Alcalde y Síndico Municipal tomaron dicha decisión, además mencionan que dicho fue legítimo por lo que establece el artículo 86 del Código Municipal, nuestro criterio consiste que no obstante el gasto cumpla con el Dese y Visto Bueno es para efecto del pago, no así la autorización y resolución del Concejo Municipal que debe ser por mayoría, también en su Reglamento Interno de Trabajo no se encuentra establecido este beneficio adicional, por tanto la deficiencia se mantiene.

6. USO INADECUADO DE FODES 25% FUNCIONAMIENTO Y FODES 75% INVERSIÓN

Comprobamos usos inadecuados del fondo FODES, tal y como se detalla:

- a) Se utilizaron inadecuadamente de FODES 25% Funcionamiento un monto de \$27,880.35, en concepto de pago por servicios de alumbrado público, no obstante haber percibido un monto de \$ 4,544.16, detalle en ANEXO 1.
- b) Se canceló la cantidad de \$ 54,080.09 en concepto de Energía eléctrica para tres plantas de bombeo de agua, con fondos de la cuenta N° 00200163380 (Gastos de Funcionamiento Varios FODES 25%), ver detalle en ANEXO 2.
- c) Se realizaron erogaciones por un monto de \$ 3,795.00 del FODES 75%, en concepto de reparación de vehículos municipales, que no son de recolección y disposición final de desechos sólidos que es lo que establece la Ley, ver detalle en ANEXO 3.

El artículo 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los



recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.”

El artículo 10 inciso primero, segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

En el Diario Oficial Número 15-Bis, del Tomo Número 318 del 22 de enero de 1993, en Decreto N° 15 se crea, La Ordenanza Reguladora de las tasas de servicio municipales de la población de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate. En el Considerando II; Establece: “Que es necesario que las TASAS que se establezcan cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de Cuisnahuat, sean eficientes.”

El artículo 5 La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para



ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal:

- a) Aprobó el pago en concepto de alumbrado público con fondos de FODES 25% Funcionamiento inobservando que se debió pagar de los ingresos por tasas de alumbrado público, es decir de los fondos propios.
- b) Aprobó el pago con fondos de FODES 25% Funcionamiento en concepto de energía eléctrica para tres plantas de bombeo sin observar que se percibían ingresos por servicios de agua.
- c) Aprobó el pago de servicios de mantenimiento de vehículos administrativos con fondos de FODES 75% Inversión.

Lo anterior ocasionó:

- a) Que los fondos municipales del fondo FODES 25% Funcionamiento se utilizaron inadecuadamente por un monto \$ 81,960.44.
- b) Que los fondos de FODES 75% Inversión se vieron disminuidos por un monto de \$3,795.00, los cuales debieron ser utilizados para inversiones en proyectos de desarrollo social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal, manifiesta: “Tanto el egreso del pago de alumbrado público, como el pago de la energía eléctrica, utilizada para las plantas de bombeo de agua potable, se hacía necesario cubrirlos, de manera que si estos no se pagaban, hubiera dado lugar la falta del alumbrado público, a que grupos delincuenciales cometieran hechos delictivos aprovechando la oscuridad del Municipio, se hubiera dejado sin agua a toda una población, siendo este un vital líquido, como Administración Municipal, estamos obligados de brindar los servicios básicos a la población, Art. 4 Código Municipal: COMPETE A LOS MUNICIPIOS “La promoción y



desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades”.

El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística estas dos competencias de la Administración Municipal, autorizan para el pago de esos servicios, pues la falta de agua, da como resultado enfermedades, contaminación entre otros, y la falta de alumbrado público resulta en delincuencia, lo que acarrea que personas turistas no lleguen a los Municipios por inseguridad; además El Art. 3, numeral 2, del Código Municipal establece LA AUTONOMIA DEL MUNICIPIO SE EXTIENDE Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos””, por todo lo anterior la Municipalidad dispuso lo siguiente:

Financiar el perfil de Mejoramiento y mantenimiento de vehículos Municipales, pues estos prestaban servicios a la Comunidad, en acarreo de enfermos entre otras y siendo los ingresos del 25% escasos no alcanzaban para reparar y mantener los vehículos; además lo recolectado por prestación de servicios de Alumbrado Público y agua potable son mínimos y se hacía necesario invertir de otros ingresos, a fin de que dar solución a la problemática de recursos.”

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 13 de febrero del 2019, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente:

“Con relación al literal a.)

Que en ningún momento se ha utilizado inadecuadamente el FODES 25% ya que estos fondos se han utilizado en gastos de funcionamiento, ya que como institución estamos en la obligación de brindar servicios públicos, no obstante lo recaudado por el servicio de alumbrado público no cubre dichos costos, y como Concejo Municipal no podemos dejar lugares sin servicio ya que se propicia a que organizaciones terroristas comentan asaltos por falta de iluminación; Así mismo manifestar que los fondos son 25% Gastos de Funcionamiento y no Fondos FODES 75%;

Con relación al literal b)

Que los costos para poder darle mantenimiento al servicio de agua potable en el municipio son onerosos lo que ocasiona que el Concejo Municipal realice pagos de fondos FODES 25% como gastos de funcionamiento, ya que la Administración del servicio de agua está a cargo de la Municipalidad, quien de forma responsable suministra dicho vital líquido a las familias de este municipio.

Con relación al literal c)

Que dicho mantenimiento se realiza de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del FODES el cual establece “Los recursos provenientes del fondos municipal podrán invertirse entre otros..... maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento....” Por lo tanto se considera que dicho gasto se puede



realizar con estos fondos ya que el artículo 5 establece que podrán invertirse entre “otros” la ley no es tácita deja abierto”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, en sus argumentos mencionan que se pagaron debido a que el municipio no se podía quedar sin alumbrado público por los grupos delictivos que viven los habitantes asimismo el pago de energía para el bombeo de agua potable, no obstante nuestro cuestionamiento está enfocado a la utilización de fondos FODES, ya que consideramos que el Concejo Municipal puede encaminar sus esfuerzos en el sentido de organizar sus gastos y abstenerse de aprobar gastos con fondos FODES que constituyen usos inadecuados y ajustar sus impuestos y tasas municipales a la realidad del municipio de acuerdo a su realidad financiera, en el sentido que los servicios prestados por la municipalidad sean autofinanciables.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal manifiesta en relación a literal a) Que en ningún momento se utilizó inadecuadamente el FODES 25%, ya que estos fondos se han utilizado en gastos de funcionamiento, y que como institución están en la obligación de brindar servicios públicos, no obstante es de aclarar que el alumbrado público no se constituye como gasto de funcionamiento ya que la Municipalidad realiza un cobro a la población por dicho servicio si fuese pagos del funcionamiento de las instalaciones municipales es muy diferente, por lo tanto no consideramos válidos dichos comentarios.

En relación a literal b), mencionan que para poder darle mantenimiento al servicio de agua potable en el municipio los costos son onerosos lo que ocasiona que el Concejo Municipal realice pagos de fondos FODES 25%, ya que la Administración del servicio de agua está a cargo de la Municipalidad, igualmente consideramos que no constituyen gastos de funcionamiento ya que la población paga su servicio de agua potable, por lo tanto debería ser autofinanciables los costos del servicio, por tanto tampoco consideramos válidos sus argumentos.

Y finalmente en referencia al literal c), ellos mencionan que dicho mantenimiento se realiza de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del FODES y hacen referencia que podrán invertirse entre “otros” y que la ley no es tácita deja abierto para estas erogaciones, no obstante somos de la opinión que la normativa es clara que para realizar gastos del 75% FODES debe ser transporte de recolección y disposición final de desechos sólidos y no para reparación de vehículos municipales usados de carácter administrativo, por tanto la deficiencia se mantiene.



7. NO SE EMITIERON MISIONES OFICIALES POR EL USO DE VEHÍCULOS

Comprobamos que para el uso de vehículos municipales no se extendieron misiones oficiales específicas en donde se indique fecha y objetivo de la misión, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión y del motorista asignado.

El artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: “La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo se haya emitido la correspondiente Misión Oficial para días hábiles y no hábiles, en esta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una misión oficial específica.
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión y del motorista asignado.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no delegó al funcionario encargado de autorizar las misiones oficiales por el uso de vehículos.

Al no extenderse misiones oficiales específicas en donde se indique la fecha y el objetivo de la misión, ocasionó que posiblemente se hayan utilizado los vehículos para fines que no son institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal, manifiesta: “Existe bitácoras Municipales, en donde consta el registro de los lugares donde se dirijan los vehículos, además las horas de salida y llegada; estas bitácoras muestran que existió un control con los vehículos municipales.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no desvanecen la deficiencia; ya que si bien es cierto existen bitácoras que detallan los lugares de destino para el uso de vehículos; pero no existe la misión por el funcionario legalmente autorizado. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.



8. COMPRAS REALIZADAS SIN EXIGIR LA EMISIÓN DE LA FACTURA

Comprobamos que se realizaron compras; en el Programa de Fiestas Patronales por un monto de \$20,882.99, las cuales no están respaldadas con la documentación legal pertinente como lo es la factura, sino que con recibos no autorizados por el Ministerio de Hacienda, según detalle:

Cheque				
N°	Fecha	Concepto	Beneficiario	Monto
1	16/08/2017	Anticipo a discomóvil Turbulencia	[REDACTED]	\$ 200.00
2	30/08/2017	Anticipo a discomóvil South Beach	[REDACTED]	\$ 200.00
5	24/10/2017	Anticipo Cabalgatas	[REDACTED]	\$ 1,860.00
18	20/11/2017	organización, Coordinación de evento de elección de la reina	[REDACTED]	\$ 6,000.00
19	21/11/2017	Primer desembolso Cabalgata	[REDACTED]	\$ 3,000.00
23	26/11/2017	Pago a discoteca	[REDACTED]	\$ 1,133.33
24	27/11/2017	Elaboración de Carrozas	[REDACTED]	\$ 2,200.00
25	27/11/2017	Pago final Discoteca South Beach	[REDACTED]	\$ 1,466.66
26	27/11/2017	Contratación Orquesta Sonora Dinamita	[REDACTED]	\$ 2,110.00
28	27/11/2017	Pago final Cabalgata	[REDACTED]	\$ 2,028.00
15	20/11/2017	Servicios de desfile de correo	[REDACTED]	\$ 685.00
TOTALES.....				\$ 20,882.99

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, indica: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Código Tributario en su artículo 117, establece que: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".

La Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el Artículo 28 establece: "EXCLUSIÓN COMO CONTRIBUYENTES POR VOLUMEN DE VENTAS Y TOTAL DE ACTIVOS. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos



señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente...

La deficiencia se debe a que, el Tesorero Municipal, realizó el pago sin verificar el requisito legal de la exigencia de factura.

Consecuentemente esto generó evasión de impuestos al Fisco por parte de las personas que suministraron bienes y servicios a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 5 de diciembre de 2018, el Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: “Es el Concejo Municipal quien tiene la potestad de realizar las contrataciones, a través de la UACI, siendo ellos los obligados a velar por que se contraten personas que llenen los requisitos, y a tesorería para efectuar los pagos según las contrataciones, no puede mi persona negarse a cancelar los pagos, si los documentos ya le parecen el VISTO BUENO del Síndico y el DESE del Alcalde, en base al Artículo 86 inciso 2º., del Código Municipal, que señala Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces deberán estar firmados los recibos por los recipientes u otras personas o a su ruego si no supieran firmar y contendrán el VISTO BUENO del síndico Municipal, y el DESE del señor Alcalde Municipal, con el sello correspondiente, por tal razón considero que al contar con las firmas mencionadas eran de legítimo autorización, y mi persona no tiene potestad de decisión, sino los firmantes antes mencionados”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, el argumenta que no es su responsabilidad debido a que no tiene la potestad de realizar las contrataciones y que es el jefe de la UACI el obligado a velar para que se contraten personas que llenen los requisitos y que no puede negarse a pagar si la documentación ya cuenta con el Dese y Visto Bueno, no obstante aunque los comentarios del Tesorero Municipal en cuanto a que no es la responsable de la contratación de los servicios son valederos sin embargo, si es responsable por velar el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones las cuales para el caso que nos ocupa, fueron cancelados los recibos sin verificar que el proveedor no presentó factura, por tanto la deficiencia se mantiene.

9. CONTRIBUCIONES A IGLESIAS Y PERSONAS NATURALES

Comprobamos que la Municipalidad otorgó contribuciones a iglesias y personas naturales por valor de \$ 4,450.00, del Fondo FODES 75%, de las cuentas corrientes



Artículo 6: “Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.”

El Código Municipal, establece en sus artículos:

Artículo 31 numerales 2 y 4: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.”; y, “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo número 68 “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad....”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó a través de Acuerdos Municipales la entrega de contribuciones en efectivo a personas naturales y a la iglesia católica.

En consecuencia se afectó el patrimonio por un valor de \$4,450.00, en concepto de donaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de diciembre de 2018, El Concejo Municipal, expone: “Como Administración Municipal, efectivamente otorgamos contribuciones a Iglesias y Personas Naturales, dichas contribuciones se hicieron a las Iglesias, con el fin de ayudar, para que las fiestas patronales de nuestro Municipio, en honor a SAN LUCAS EVANGELISTA, tuvieran un mayor realce religioso, y la contribución se invirtió en gastos propios de la iglesia como FLORES, REFRIGERIOS, ENTRE OTROS, y esta contribución se hizo del programa de FIESTAS PATRONALES, programa con perfil previamente aprobado y consignado en el PRESUPUESTO MUNICIPAL.

En cuanto a las contribuciones a personas Naturales: Fueron dados a representantes de los diferentes equipos que participaron en Torneo de Fútbol Masculino y femenino, por lo que el aporte se dio a un equipo, a través de un representante; estas contribuciones se hicieron de los programas previamente aprobados, de fiestas patronales, Apoyo al deporte y Recreación, y en los recibos se detalla, la razón del aporte, con el fin de cumplir con los siguientes mandatos legales:



Código Municipal: Art. 4.-Compete a los Municipios:

4. La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las Artes;

18. La promoción y organización de ferias y festividades populares;

Código Municipal: Art. 31 .-Son obligaciones del Concejo:

6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la Educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la Comunidad;”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 13 de febrero del 2019, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Que las contribuciones que fueron otorgadas, estas se entregaron en el marco de las Fiestas patronales del 2017, contribuciones entregadas a iglesias católicas, (para que realicen sus actividades religiosas) y contribuciones a diferentes barrios para que en coordinación con las directivas realizarán sus actividades de cada sector, como es la tradición de repartición de atole shuco, y contribuciones a diferentes equipos de futbol ya que durante el desarrollo de las fiestas se desarrolla un torneo, en el cual el concejo en coordinación con los equipos acuerda o establecen un aporte a cada uno, y así evitar los costos en uniformes, pago de árbitros, hidratación, etc, No obstante todos estos gastos se realizan de los fondos FODES 75% y dentro de las fiestas patronales 2017, por lo que consideramos que no ha existido incumplimiento ya que el artículo 5 de la ley del FODES establece “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS,.....FIESTAS PATRONALES, ””””.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, ellos manifiestan que las contribuciones que se otorgaron fueron con el fin de realzar las fiestas patronales y las contribuciones a un representante para los equipos de futbol, esto dentro de presupuestos de programas sociales previamente aprobados, no obstante la legislación es clara que los municipios tienen estrictamente prohibido donar o ceder cualquier tipo de bienes, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, en sus argumentos mencionan que dichas contribuciones que fueron otorgadas, en el marco de las Fiestas patronales del 2017, contribuciones que fueron entregadas a iglesias para que



Administrador de Contrato al dar por recibida mediante recepción final, la terracería sin ejecutar el proyecto en su totalidad.

N°	PARTIDAS	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD DE OBRA PAGADA (\$)	CANTIDAD DE OBRA EJECUTADA (\$)	DIFERENCIA CANTIDAD DE OBRA. (\$)	DIFERENCIA DE MONTOS (\$)
2	CORTE DE MATERIAL CON MAQUINARIA	M3	0.95	15,317.26	10,559.33	-4,757.93	4,520.03
						TOTAL	4,520.03

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Asimismo, el artículo 31, numeral 5 del referido Código, establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia fue originada debido a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Administrador de Contrato por haber suscrito el acta de recepción final de la obra a entera satisfacción sin haber sido realizada en su totalidad.

En consecuencia, la Municipalidad afecto su patrimonio en \$4,520.03, al incumplir la partida corte de material con maquinaria, que no se realizó en su totalidad, incumpliendo el contrato suscrito y objetivo del proyecto.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03-12-2018, el Concejo Municipal, comentó: "Al respecto manifestamos que el realizador del proyecto, en la lectura del acta de inspección del proyecto, solicitó la memoria de cálculo a efectos de comparar la memoria de cálculo del técnico de la Corte de Cuentas de la República y la proporcionada en la liquidación del mismo; no fue proporcionada, razón por la cual el realizador de dicho proyecto manifestó que no estaba de acuerdo en la medición, anexamos memoria de cálculo de lo realizado para que sea tomada en cuenta y poder desvanecer dicho hallazgo, caso contrario solicitamos desde ya una remediación".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, ellos manifiestan no estar de acuerdo en la medición realizada por el técnico de la Corte de Cuentas de la República, es de aclarar que no obstante de haber solicitado la memoria de cálculo para efecto de comparación, la administración no presentó evidencia técnica de las medidas tomadas por nuestro técnico como la del ejecutor de la obra, además en la visita y medición del proyecto no se realizó el 100% de la obra contratada, por tanto es necesario concluir dicha obra para solicitar una nueva remediación, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado oportunamente a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con tres (3) informes de las áreas de Contabilidad y Tesorería, con su respectivos papeles de trabajo, los cuales fueron analizados por los auditores, asimismo en relación a la contratación de auditoría externa para el periodo 2017, la deficiencia fue considerada en Carta de Gerencia, en razón que el presupuesto institucional es limitado y ajustado a las necesidades de un municipio relativamente pequeño.



realizaran sus actividades religiosas y las contribuciones se dieron a diferentes barrios para que en coordinaran sus actividades, como siempre ha sido una tradición así mismo las contribuciones que se hacen a los diferentes equipos de futbol por los torneos que realizan en sus comunidades y mencionan que es por eso que todos estos gastos se realizan de los fondos FODES 75%, no obstante nuestro cuestionamiento va dirigido a las contribuciones a las iglesias y personas naturales no a la fuente de financiamiento ya que la normativa es clara que los municipios tienen estrictamente prohibido donar o ceder cualquier tipo de bienes, por lo que no consideramos validos sus argumentos, por tanto la deficiencia se mantiene.

10.INGRESOS PERCIBIDOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y NO UTILIZADOS EN EL PROYECTO

Comprobamos que la Municipalidad obtuvo ingresos por un monto \$ 64,293.05, según fórmulas 1-ISAM, por la prestación del servicio de agua potable, los cuales no fueron utilizados para cubrir los costos que ocasiona dicho programa.

El artículo 130 del Ley General Tributaria Municipal, expresa: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, decidió darle otro uso a los ingresos percibidos en concepto de agua potable.

Consecuentemente esto ocasiona, que se disminuyan los ingresos destinados a cubrir los costos del programa de agua.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de diciembre de 2018, El Concejo Municipal; expone lo siguiente: "Efectivamente los ingresos percibidos por la prestación del servicio de agua potable, no



fueron utilizados para cubrir los gastos que dicho programa ocasiona; ya que los gastos ocasionados para el mejoramiento y mantenimiento de la red de agua potable, fueron sufragados, del perfil técnico aprobado por el Concejo Municipal al inicio del año, cuya fuente de financiamiento fue FODES 75% inversión y dicho fondo fue creado para ejecutar proyectos de infraestructura, y dicho proyecto es de infraestructura hidráulica, el cual fue ejecutado en beneficio del Municipio.”

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 13 de febrero del 2019, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Sobre esta Observación queremos manifestar, que dichos fondos son utilizados para el pago de personal que labora en el mantenimiento del proyecto, así como compra de bienes y herramientas, así mismo la ordenanza tasas por Servicios Municipales expresa específicamente como debe de realizarse el cobro, por cada servicio que presta la municipalidad, pero no establece que por cada rubro de ingreso se establezca su egreso. El concejo municipal en base a su autonomía que confiere la constitución en sus artículos 203, 204 ordinal segundo, y artículos 2, 3 numeral 2, 72, 73, del código municipal expresa que el municipio se rige por un presupuesto de ingresos y egresos en el cual se plasmas todos las erogaciones por los diferentes fondos que percibe el municipio, en ningún momento la ordenanza es tácita o explícita en relación a los egresos, por lo tanto consideramos que en base a la autonomía antes descrita no ha existido incumplimiento”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por el Concejo Municipal, ellos manifiestan que efectivamente dichos fondos los utilizan en otro rubro ya que la red de agua potable, los gastos sufragados utilizan FODES 75%, según un perfil aprobado.

Después de analizar los comentarios posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal manifiesta que dichos fondos fueron utilizados para el pago de personal que labora en el mantenimiento del proyecto, así como compra de bienes y herramientas, además mencionan que la ordenanza tasas por Servicios Municipales expresa específicamente como debe de realizarse el cobro y no como gastarse, no obstante no presentan evidencia que se haya pagado personal que labora en dicho mantenimiento ni que se haya comprado bienes o herramientas para el mismo, además la administración utilizó FODES 75%, para pagar energía eléctrica de las tres plantas de bombeo, por tanto la deficiencia se mantiene.

11. PAGO DE OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA.

Constatamos que se realizó pago de obra contratada y no ejecutada en la Partida 2. Corte de Terracería con maquinaria en el proyecto: “Corte y Nivelación de Terreno Municipal en Cantón Apancoyo”; con un monto de \$ 4,520.03, con la autorización del

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de Las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, a la Municipalidad de Cuisnahuat, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 21 de febrero de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR OFICINA
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.

ANEXO 1

Detalle de Pagos por servicios de alumbrado público con FODES Funcionamiento.



FECHA CHEQUE	Nº Ch.	DESCRIPCION	MONTO	MONTO PERCIBIDO/ TASAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
09-02-2017	681	Pago de alumbrado público correspondiente al mes de enero 2017 a [REDACTED]	\$2,172.62	Ingresos del mes de Enero 2017:\$ 1,303.57
15-03-2017	2018	Pago de alumbrado público del mes de febrero 2017 a [REDACTED]	\$ 2,319.08	Ingresos del mes de febrero 2017:\$ 803.22
03-04-2017	707	Pago de alumbrado público a [REDACTED]	\$ 2,318.66	Ingresos del mes de marzo 2017:\$ 271.54
29-05-2017	717	Pago de alumbrado público a [REDACTED]	\$ 2,334.61	Ingresos del mes de abril 2017:\$ 196.32
30-06-2017	746	Pago de alumbrado público a [REDACTED]	\$ 2,412.38	Ingresos del mes de mayo 2017:\$ 260.70
28-07-2017	772	Pago de alumbrado público a [REDACTED]	\$ 2,334.61	Ingresos del mes de junio 2017:\$ 226.56
29-08-2017	787	Pago de alumbrado público a [REDACTED]	\$ 2,400.06	Ingresos del mes de julio 2017:\$ 277.66
29-09-2017	797	Pago de alumbrado público a [REDACTED], período facturado Del 15-08-2017 al 15-09-2017	\$ 2,643.75	Ingresos del mes de agosto 2017:\$ 158.94
12/10/2017	811	Pago de alumbrado público a [REDACTED] del mes de octubre 2017.	\$ 1,361.66	Ingresos del mes de septiembre 2017: \$43.86
30-10-2017	818	Pago de alumbrado público a [REDACTED], período facturado Del 15-09-2017 al 15-10-2017	\$ 2,558.55	Ingresos del mes de octubre 2017: \$134.94
04-12-2017	827	Pago de alumbrado público a [REDACTED], período facturado Del 15-10-2017 al 15-11-2017	\$ 2,550.98	Ingresos del mes de noviembre 2017: \$270.55
27/12/2017	844	Pago de alumbrado público a [REDACTED] período facturado Del 15-10-2017 al 15-11-2017	\$ 2,473.39	Ingresos del mes de diciembre 2017: \$ 596.30
			\$27,880.35	\$ 4,544.16

ANEXO 2



Detalle de Pagos en concepto de energía eléctrica para tres plantas de bombeo de agua con FODES 25% Funcionamiento.

FECHA CHEQUE	Nº Ch.	DESCRIPCION	MONTO
17/1/2017	674	Pago de Suministro de Bombeo de Coquiama, a [REDACTED]	\$ 3,930.45
20/2/2017	686	Servicio de bombeo en tres estaciones, a [REDACTED]	\$ 4,287.43
20/3/2017	691	Servicio de bombeo en tres estaciones, a [REDACTED]	\$ 4,533.89
25/4/2017	703	Servicio de bombeo en dos estaciones, a [REDACTED]	\$ 3,421.57
3/5/2017	707	Estación de bombeo dos ríos, a [REDACTED]	\$ 1,316.34
29/5/2017	715	Servicio de bombeo en tres estaciones, a [REDACTED]	\$ 4,743.43
22/6/2017	728	Servicio de bombeo en tres estaciones, a [REDACTED]	\$ 4,812.42
19/7/2017	758	Servicio de bombeo en tres estaciones, a [REDACTED]	\$ 4,460.22
31/8/2017	788	Estación de bombeo dos ríos, a [REDACTED]	\$ 1,315.65
29/8/2017	786	Servicio de bombeo en dos estaciones, a [REDACTED]	\$ 3,278.18
21/9/2017	794	Servicio de bombeo en tres estaciones, a [REDACTED]	\$ 4,628.30
23/10/2017	816	Servicio de bombeo en tres estaciones, a [REDACTED]	\$ 4,362.42
20/11/2017	825	Bombeo de agua, a [REDACTED]	\$ 4,332.28
21/12/2017	840	pago de energia eléctrica por estación de bombeo, a [REDACTED]	\$ 4,657.51
		TOTAL.....	\$ 54,080.09



ANEXO 3

Detalle de Pagos en concepto de reparación de vehículos municipales de uso administrativo con FODES 75% Inversión.

Comp.	Fecha	Proveedor	Factura	Cheque	Valor (\$)	Concepto
0098	25-01-17	[REDACTED]	5876;5877; 5878	02	328.00	Repuestos para vehículos
0087	27-01-17	[REDACTED]	Recibo	01	350.00	Compra de maza de dirección hidráulica
00210	01-02-17	[REDACTED]	Recibo	04	406.00	Repuestos para vehículos
0134	07-03-17	[REDACTED]	1927;1967	06	550.00	Compras de Llantas.
0136	07-03-17	[REDACTED]	2021	09	360.00	Compras de Llantas.
0103	05-04-17	[REDACTED]	493;494; 495	011	1,039.00	Compras de repuestos automotrices y servicio.
0188	15-05-17	[REDACTED]	657;658; 659	013	762.00	Compras de repuestos automotrices y servicios.
				TOTAL	3,795.00	